



32.

Fusagasugá 2022- 10- 03

Doctora
ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA
Jefe Oficina de Compras
Universidad de Cundinamarca

Asunto y/o Ref.: observaciones a las propuestas de la INVITACIÓN 133 DE 2022 - ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE FERRETERÍA Y MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-

Cordial saludo Dra,

Me dirijo a usted para dar respuesta a las observaciones presentadas de las propuestas del proceso de la referencia así:

TALENTO COMERCIALIZADORA S.A

COMERCIALIZADORA CDT SAS

OBSERVACIÓN:

Observaciones de ponderables:

a. *El anexo de industria nacional está incompleto, le falto indicar con una X si tiene tratado o no.*

Por consiguiente, se solicita a la entidad en abstenerse de asignar el respectivo puntaje ya que conforme al Modulo VI. - FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE en el numeral 6.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL en su nota aclaratoria expresa que:

De acuerdo a lo anterior y conforme a los términos son ley para las partes y se debe respetar el principio de selección objetiva en el proceso de contratación.

RESPUESTA: Las observaciones presentadas no pueden ser consideradas teniendo en cuenta que el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS no se encuentra habilitado para la fase de calificación de los factores que otorgan puntaje dentro del proceso del asunto.



STS SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

OBSERVACIÓN:

Observaciones financieras:

Solicitamos a la entidad, no otorgar puntaje por experiencia adicional como quiera que para ser acreedores a este puntaje se exigen dos requisitos a saber: 1. El debido diligenciamiento del Anexo 9 Relación de Experiencia adicional y 2. Los soportes de esta.

Al revisar los términos de la invitación, vemos como en el literal c y d de la nota aclaratoria N°01, se indica a los proponentes que deben seguir ciertos parámetros para el diligenciamiento del formato a saber: "(...) c. tenga en cuenta que todos los campos del formato deben estar debidamente diligenciados los datos consignados en este deberán coincidir con la información que se acredita en los documentos aportados para la asignación de puntaje.

d. La Universidad verificará la información contenida en el anexo 9 y los documentos que hacen parte integral de la oferta; por lo tanto, se abstendrá de asignar puntaje en caso de evidenciarse algún error o información confusa en el mencionado anexo y/o los documentos que soporten la experiencia. Tenga en cuenta que este anexo NO es subsanable (...)"

En ese orden de ideas, es claro que no se asignara el puntaje al oferente que tenga errores al diligenciar dicho formato.

Observaciones Puntaje:

a. El proponente STS en la casilla de Valor de Experiencia Expresada en SMMLV, de la identificada con consecutivo de RUP 094 suscrita con Dickson Emiro Trujillo Duarte, presenta error en la consignación del valor, pues digita 264,2 pero al validar este valor con el RUP evidenciamos que corresponde a 264,17 por tanto no cumple

En el Anexo también existe un error en la transcripción del objeto del contrato identificado en el RUP 097, pues no es transcrito de forma completa como se encuentra en la certificación aportada. Y con la del 092 en valor de SMMLV no está con los dígitos completos como se encuentra en el RUP.

Solicitamos de esta forma a la entidad NO OTORGAR puntaje debido a que los términos son ley para las partes y al no ser subsanable y al ser puntuable esta parte, la entidad no debe tener en cuenta esa experiencia adicional para validar los puntos necesarios.

RESPUESTA: Una vez revisados los argumentos presentados por el proponente en el escrito de observaciones, y realizada la verificación de la información sobre los documentos aportados en la propuesta, la Entidad encontró elementos suficientes de información para realizar la evaluación y comprobación correspondiente a los factores de calificación de puntaje, por lo cual su observación NO ES ACOGIDA.

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



Considerando que la información utilizada por el evaluador corresponde a la presentada en la propuesta dentro del plazo establecido para el presente proceso de selección, es importante precisar que los términos de la invitación, en el literal d. de la nota aclaratoria 1 del numeral 6.2.1., indican que “*La Universidad verificará la información contenida en el anexo 9 y los documentos que hacen parte integral de la oferta; por lo tanto, **se abstendrá de asignar puntaje en caso de evidenciarse algún error o información confusa en el mencionado anexo y/o los documentos que soporten la experiencia.***” (subrayado y negrita fuera del texto). Con base en lo anterior, la Entidad una vez revisada la información aportada no encontró o evidenció errores o información confusa que impidieran la asignación del puntaje al oferente.

Así mismo, se resalta al oferente que la experiencia adicional no la constituye el anexo diligenciado, si no los soportes que hacen parte del mismo y la posibilidad de verificar la información contenida en las certificaciones y/o actas de liquidación que se aporten, por lo tanto, los argumentos presentados no constituyen una razón que impida la evaluación del oferente observado.

En el mismo sentido, es importante resaltar lo indicado por el autor López A.¹ al manifestar que la Constitución política de Colombia de 1991 “[...] *introdujo los principios que, en adelante, regirían la función administrativa y estipuló, entre otros, la igualdad y la economía como rectores de aquella y, al mismo tiempo, en el artículo 228 consagró la prevalencia del derecho sustancial en el ejercicio de la administración de justicia, principio que se extendería al procedimiento administrativo, por lo que indefectiblemente modularía los procesos de contratación estatal.*”.

En desarrollo de ello, es pertinente indicar que el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades impide que la Entidad que adelanta el proceso contractual, para el caso concreto, la Universidad de Cundinamarca, tome las ‘formas’ como un asunto de fondo, pues, en últimas, el deber que le asiste es el de tener en cuenta y aplicar los aspectos sustanciales de los documentos, es decir, aquellos que da fe del cumplimiento de lo solicitado en los términos de la invitación, sin distinguir de la formalidad de la que se sirva para la presentación de la información.

En este contexto, al momento de evaluar las propuestas la Universidad, independientemente de la forma en la presentación de la oferta en cuanto a aquellos aspectos que no afecten un carácter sustancial como la temporalidad, la cualidad de un documento sujeto a la modificación una vez se ha cerrado la etapa de recepción de ofertas, la selección objetiva, la transparencia, la imparcialidad y responsabilidad; evalúa que los documentos y su contenido que si tienen un carácter sustancial, se ajusten o no a los requerimientos mínimos con los que debe cumplir la oferta de acuerdo con lo que se estableció en los términos de referencia y de cara a los requisitos exigidos por el marco jurídico interno de la institución. Lo anterior, se justifica en la medida en que prevalece la sustancia sobre la forma, siempre que lo consignado en los documentos presentados como parte de su oferta cumpla con las reglas establecidas en los términos configurados por la entidad para ser sujetos de evaluación.

Conforme a esto, corresponde a la Universidad determinar si existe algún defecto sustantivo en cuanto a la información contenida en la oferta que imposibilite ahondar en su evaluación

¹ López A. C. Aplicabilidad modulada del régimen jurídico de la subsanabilidad de las ofertas.
<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/5707/7367>

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca

Teléfono: (601) 8281483 Línea Gratuita: 018000180414

www.ucundinamarca.edu.co E-mail: info@ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



en igualdad de condiciones con las propuestas presentadas y, para el caso concreto no hay defecto sustantivo que impida la evaluación.

Así pues, se reitera que no le asiste la razón al oferente, por lo cual la observación no será acogida.

OBSERVACIÓN:

*b. Solicitamos no otorgar puntaje por garantía técnica adicional al oferente, como quiera que para ser acreedores al puntaje la entidad solicita que el oferente ofrezca garantía adicional en meses para los bienes 20,69,70,76,94,95,98,168, partiendo de 3 meses adicionales. El ítem 76, fue modificado mediante Adenda 01 del 15 de septiembre de 2022 quedando de la siguiente forma:
Al validar el anexo aportado por STS, evidenciamos que este oferente ofrece garantía adicional de 60 meses del ítem 76, sin tener encuenta el ajuste realizado mediante Adenda 01 como ya se evidencio.
Es así, como solicitamos a la entidad no otorgar puntaje por experiencia adicional a esta empresa.*

RESPUESTA:

Una vez revisados los argumentos presentados por el proponente en su escrito de observaciones, y realizada la verificación de la información sobre los documentos aportados en la propuesta, la Entidad encontró elementos suficientes de información para realizar la evaluación y comprobación correspondiente a los factores de calificación de puntaje, por lo cual su observación NO ES ACOGIDA.

Si bien es cierto mediante adenda 01 del 15 de septiembre de 2022 a los términos, se modificó el ítem 76 para dar claridad acerca del tipo de diferencial que pretende adquirir la institución, también lo es que el proponente observado presentó su garantía adicional con base en lo plasmado en el acápite 6.2.2. de los términos de la invitación.

DIEGO TRIANA

Observaciones Puntaje:

*Solicitamos no otorgar puntaje por garantía técnica adicional al oferente, como quiera que para ser acreedores al puntaje la entidad solicita que el oferente ofrezca garantía adicional en meses para los bienes 20,69,70,76,94,95,98,168, partiendo de 3 meses adicionales. El ítem 76, fue modificado mediante Adenda 01 del 15 de septiembre de 2022 quedando de la siguiente forma:
Al validar el anexo aportado por Diego Triana, evidenciamos que este oferente ofrece garantía adicional de 24 meses del ítem 76, sin tener*



en cuenta el ajuste realizado mediante Adenda 01 como ya se evidencio.

Es así, como solicitamos a la entidad no otorgar puntaje por experiencia adicional a esta empresa.

RESPUESTA:

Una vez revisados los argumentos presentados por el proponente en su escrito de observaciones, y realizada la verificación de la información sobre los documentos aportados en la propuesta, la Entidad encontró elementos suficientes de información para realizar la evaluación y comprobación correspondiente a los factores de calificación de puntaje, por lo cual su observación NO ES ACOGIDA.

Si bien es cierto mediante adenda 01 del 15 de septiembre de 2022 a los términos, se modificó el ítem 76 para dar claridad acerca del tipo de diferencial que pretende adquirir la institución, también lo es que el proponente observado presentó su garantía adicional con base en lo plasmado en el acápite 6.2.2. de los términos de la invitación.

Cordialmente,

KATERINE VIVIANA GARCIA ORJUELA
Jefe de Recursos Físicos y Servicios Generales

32.1.13

32.-
Fusagasugá, 2022-10-03
Doctora:

ADRIANA ASENCIÓN TORRES ESPITIA

Jefe de Compras
Universidad de Cundinamarca
Sede Fusagasugá

Asunto: **RESPUESTA OBSERVACIONES INCENTIVOS PYME - INDUSTRIA.**

Respetada Doctora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a la observación presentada por el oferente **TALENTO COMERCIALIZADORA S.A.** Para el Objeto a cotizar "**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS E INSUMOS DE FERRETERÍA Y MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PLANTA FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA.**".

Como se muestra a continuación:

Observación N°1.

“(..)
COMERCIALIZADORA CDT SAS,

Observaciones de ponderables:

a. El anexo de industria nacional está incompleto, le falto indicar con una X si tiene tratado o no.

COMERCIALIZADORA C.D.T. S.A.S.
IT-809.010.652-1

ANEXO No. 10
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El suscrito CARLOS ALBERTO TAFUR CASTILLO, con C.C. No. 93.362.277 de Ibagué, en mi condición de Representante Legal de la Empresa COMERCIALIZADORA CDT SAS en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 11 del Decreto 679 de 1994, certifico bajo la gravedad de juramento que los bienes o servicios son de origen:

Diligencia con (X) el campo en que aplica	CONDICIÓN
X	Si los bienes y/o servicios son considerados BIENES NACIONALES de conformidad con la definición contenida en el Decreto 680 de 2021, que dice lo siguiente: Bienes Nacionales: Bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto 2690 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan". El mismo puntaje se otorgará a los proponentes (personas naturales o jurídicas) que acrediten los beneficios de reciprocidad o de trato Si los bienes y/o servicios tienen componente nacional y extranjero. Si los bienes y/o servicios NO son considerados BIENES NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
Diligencia con X el campo en que aplica	
Tiene tratado	Si NO
Número de tratado	

NOTA: Para la obtención de la puntuación se debe anexar copia legible del tratado al que pertenece.

Atentamente,
()

Por consiguiente, se solicita a la entidad en abstenerse de asignar el respectivo puntaje ya que conforme al Modulo VI. - FACTORES QUE OTORGAN PUNTAJE en el numeral 6.3 INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL en su nota aclaratoria expresa que:

o	Si los bienes y/o servicios NO son considerados SERVICIOS NACIONALES o el proponente NO puede acreditar los beneficios de reciprocidad o de trato nacional en virtud de tratado internacional aplicable.
---	---

NOTA ACLARATORIA No. 01: El Anexo 10. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL debe ser debidamente diligenciado en cada uno de sus campos para acreditar el puntaje. El anexo se encuentra sujeto a verificación y en caso de comprobarse que el SERVICIO ofrecido no es de origen nacional, la Universidad se abstendrá de otorgar puntaje. En el caso consorcios y de las uniones temporales el anexo deberá ser diligenciado por el Representante Legal del consorcio o unión temporal, cumpliendo con lo indicado en este numeral

De acuerdo a lo anterior y conforme a los términos son ley para las partes y se debe respetar el principio de selección objetiva en el proceso de contratación.” ...)

Observación N°2.

“(..) STS SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS

Finalmente, solicitamos no otorgar puntaje por incentivo a MiPymes, debido que en el Anexo 11, manifiesta la Representante legal bajo juramento que la empresa cuenta con Trece (13) trabajadores vinculados a la planta de personal; sin embargo, de la planilla aportada se extrae que no son 13 sino 15 los trabajadores vinculados a esta empresa, por tanto, este oferente no cumple.

d de Representante legal de la
L., con Nit 901.106.530-7,
Valledupar, manifiesto bajo
un número de **trece (13)**

No.	Identificación	Nombres	Código
		Sucursal: STS SOLUCIONES (15 Afiliados)	
		Centro de Trabajo: CENTRO TRABAJO 1 (15 Afilia	

Solicitamos de esta forma a la entidad **NO OTORGAR** puntaje debido a que los términos son ley para las partes y al no ser subsanable y al ser puntuable esta parte, la entidad no debe tener en cuenta esta información para validar los puntos necesarios.

Respuesta a las Observaciones:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012** y su propio **Manual de Contratación, Resolución N° 206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017**, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA



ADOr001_V8

– FUSAGASUGÁ –

Página 3 de 3

Rta Observación 1: Las observaciones presentadas no pueden ser consideradas teniendo en cuenta que el proponente COMERCIALIZADORA CDT SAS no se encuentra habilitado para la fase de calificación de los factores que otorgan puntaje dentro del proceso del asunto.

Rta Observación 2: Una vez validando la información aportada por el oferente STS SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS para el otorgamiento del puntaje por incentivo a Mi Pymes la universidad acoge la observación, por lo anterior la entidad **NO** acoge la observación teniendo en cuenta en que la planilla de Listado de Empleados Vigentes se evidencia 13 empleados activos en la compañía.

Cordialmente;

RICARDO ANDRÉS JIMENEZ NIETO
Director Bienes y Servicios
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Mario E. Castillo Ladino
Profesional Dirección de Bienes y Servicios
32.27.4